



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES

II LEGISLATURA

15 DE MARZO DE 1990

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

Proposición de ley nº 23, de creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia, formulada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Centro Democrático y Social, y Mixto, (II-6544).

(pág. 4.497)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

a) Para respuesta escrita

Pregunta nº 369, sobre facultativo que expidió certificado médico relativo a

un funcionario de la Comunidad Autónoma, formulada por D. José Juan Cano Vera, del G.P. Popular, (II-5824).

(pág. 4.508)

Pregunta 539, sobre actividades del Servicio de Recaudación de la Comunidad Autónoma, ubicado en la calle Villaleal, de Murcia, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-6525).

(pág. 4.508)

Pregunta nº 540, sobre adquisición de un ordenador, valorado en cincuenta millones de pesetas, para el Servicio de Recaudación de la Comunidad Autónoma, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-6526).

(pág. 4.508)

Pregunta nº 541, sobre la utilización por una empresa privada de un local público en la Plaza de los Apóstoles, de Murcia, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-6527).

(pág. 4.509)

Pregunta nº 542, sobre anulación de un expediente de contratación relativo a una colaboración en la gestión recaudatoria de la Administración regional, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-6528).

(pág. 4.509)

Pregunta nº 543, sobre empresas que se presentaron al concurso para la contratación de una colaboración en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-6529).

(pág. 4.509)

Pregunta nº 544, sobre retraso de la publicación en el B.O.R.M., de una orden del Consejero de Hacienda, relativa a la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-6530).

(pág. 4.510)

Pregunta nº 545, sobre modificación de

una cláusula del pliego de condiciones para la contratación de una colaboración de la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-6531).

(pág. 4.510)

Pregunta nº 547, sobre contratación por la empresa ANGLERCONC de un alto funcionario de la Consejería de Hacienda, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-6533).

(pág. 4.511)

Pregunta nº 549, sobre gastos del local que ocupa la empresa ANGLERCONC, colaboradora de la Comunidad Autónoma en la gestión recaudatoria, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-6535).

(pág. 4.511)

Pregunta nº 550, sobre anomalías y deficiencias del Servicio de Recaudación de la Comunidad Autónoma, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-6536).

(pág. 4.511)

Pregunta nº 551, sobre empresa adjudicataria del concurso para la realización de dictámenes periciales sobre transmisiones "intervivos" y "mortis causa", formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. Mixto, (II-6537).

(pág. 4.512)

5. Respuestas

Del Secretario General de la Presidencia, a pregunta nº 329 (II-5332), para respuesta escrita, sobre los vertidos de residuos minerales de la empresa Peñarroya España, S.A., formulada por D. Angel Morenilla Moya, del G.P. del Centro Democrático y Social, (B.O.A.R. 147).

(pág. 4.512)

Del Secretario General de la Presidencia, a pregunta nº 331 (II-5338), para respuesta escrita, sobre inversiones en la lucha contra la contaminación, formulada por D. Angel Morenilla Moya, del G.P. del Centro Democrático y Social, (B.O.A.R. 147).

(pág. 4.513)

**SECCION "H", COMUNICACIONES E
INFORMACION****1. De la Asamblea**

Sobre adjudicación del contrato de suministro de diverso material informático.

(pág. 4.514)

**SECCION "I", TEXTOS RETIRADOS O
RECHAZADOS****1. Retirados**

Sobre retirada de la Proposición de ley de creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 4.514)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE**2. Proposiciones de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 13 de marzo actual, acordó admitir a trámite la proposición de "Ley de creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia", formulada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Centro Democrático y Social, y Mixto, (II-6544), su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y su envío a la Comisión de Asuntos Sociales.

Asimismo, en cumplimiento de lo acordado, se abre un plazo para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, el día 20 de marzo de 1990, a las catorce horas.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PROPOSICION DE LEY Nº 23, DE CREACION DEL SERVICIO DE SALUD DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, Y MIXTO, (II-6544).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios Socialista, Centro Democrático y Social, y Mixto, de conformidad con lo que establece el artículo 88 del Reglamento de la Cámara, presentan para su correspondiente tramitación parlamentaria, la Proposición de Ley de Creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia.

Cartagena, 9 de marzo de 1990

Fdo: Ramón Ortiz Molina. Portavoz del G.P. Socialista.- Enrique Egea Ibáñez. Portavoz del G.P. del Centro Democrático y Social.- José Luis Martínez Sánchez. Portavoz del G.P. Mixto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 43 de la Constitución, atribuye a los poderes públicos la efectividad del derecho

de protección a la salud a través del establecimiento de medidas y servicios, y la presente Ley, de Creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia, constituye la respuesta normativa a dicho mandato constitucional, ordenando el sistema sanitario público de la Región mediante la adecuada organización de los servicios de salud en la forma prevista en los artículos 49 a 55, ambos inclusive, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y todo ello en uso de las competencias contenidas en el artículo 11.f) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en materia de sanidad e higiene y disposiciones concordantes de desarrollo legislativo.

Así pues, y ya delimitadas ya en el marco territorial murciano, tanto las Zonas Básicas de Salud (decreto 62/86, de 18 de julio), como las Áreas de Salud (decreto 27/87, de 7 de mayo), corresponde al momento presente dotar a la Región de Murcia de un instrumento que permita la integración de toda clase de centros, servicios y establecimientos sanitarios, bajo la responsabilidad de la misma, en un Servicio de Salud por ella gestionado, teniendo presente, con la debida excepcionalidad, el punto cuarto del artículo 56 de la Ley General de Sanidad, la actual división territorial de la Región en Áreas de Salud, como estructuras fundamentales adaptadas a las comarcas naturales que pueden ser reconocibles por sus habitantes, responde a un criterio tradicional de índole geográfica y poblacional que las convierte en los ámbitos adecuados para llevar a cabo la acción sanitaria.

Para la creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia se han tenido en cuenta, además del concepto integrador de las actuaciones sanitarias, el resto de los principios informadores de la Ley 14/86, sobre áreas sanitarias y zonas de salud, confección de programas, promoción y defensa de la salud, asistencia sanitaria, atención primaria, especializada, medio ambiente, desarrollo científico, etc., todo ello con especial énfasis para dar cumplimiento al principio de participación ciudadana reconocido en el artículo 105 de la Constitución Española, tanto en el sentido individual como colectivo, estructurado mediante órganos colegiados, tales como el Consejo de Dirección y el Consejo de Salud.

El rango de la presente norma viene condicionado por los contenidos del modelo organizativo, por la propia naturaleza de organismo integrador de todas las acciones sanitarias públicas que persiguen objetivos de promoción y defensa de la

salud, así como por la asistencia a las diversas formas de enfermedad en su acepción más amplia y teniendo además en cuenta los distintos factores condicionantes de los procesos patológicos que afectan al ser humano. Desde el punto de vista formal, la creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia como organismo autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad, requiere dicha forma institucional exigida por la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Por otra parte, la creación del citado Servicio de Salud supone contar con una organización dotada de capacidad para dar satisfacción al ejercicio de los derechos regulados en la Ley 14/86, General de Sanidad, como tal normativa básica de desarrollo constitucional para la puesta en práctica de los principios generales del Sistema de Salud. De esta forma, en el marco territorial murciano, se garantizan las acciones públicas sanitarias en correspondencia con el Sistema Nacional de Salud y demás servicios propios y de otras administraciones ya existentes, de manera que con ello se facilita el proceso de transferencias que habrá de culminarse en su momento.

Por último, con la creación por la presente Ley del Servicio de Salud de la Región de Murcia, se cumplirá el propósito de gestionar y administrar servicios públicos sanitarios adaptando, sucesivamente, el ámbito general de competencias al espíritu de la Ley General de Sanidad y a su más completo desarrollo a través de aquellas normas reglamentarias que sean precisas. En la disposición adicional de la Ley se formulan previsiones respecto de futuras transferencias hoy reservadas al Estado y organismos públicos, acentuando en el régimen transitorio el mayor grado de colaboración con el resto de las Administraciones en el marco de la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, creada mediante acuerdo suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Presidente del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, y publicada en la Resolución de 24 de agosto de 1987, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales.

TITULO I

NATURALEZA, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 1

Se crea el Servicio de Salud de la Región de

Murcia, con carácter de organismo autónomo público administrativo, dotado de personalidad jurídica, que gestionará los servicios de promoción de la salud y la atención a la enfermedad en sus aspectos preventivos, asistenciales y rehabilitadores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Servicio de Salud de la Región de Murcia, en cuanto núcleo integrador de todas las actuaciones sanitarias que han de llevar a cabo los poderes públicos en el marco territorial señalado, ejercerá armónicamente las competencias encomendadas a las distintas Administraciones que han interesado sus acciones y propósito en el terreno de la salud humana.

Artículo 2

El Servicio de Salud de la Región de Murcia queda adscrito a la Consejería de Sanidad, la cual ejercerá las siguientes competencias:

1a. Preponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, las líneas generales que en materia de política sanitaria sean de aplicación en la Región de Murcia.

2a. Determinar las necesidades de recursos humanos y materiales que se precisen para la ejecución de las acciones en las que se traduzca la citada política sanitaria regional.

3a. Fijar las demarcaciones territoriales, áreas sanitarias y zonas de salud en las que se ejercerán las actuaciones previstas.

4a. Establecer el conjunto de sistemas informativos, redes de notificación y centros de estudio de la realidad sanitaria que permitan la confección de los programas que constituirán el Plan Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia.

5a. Orientar las actuaciones del Servicio de Salud de la Región de Murcia.

6a. Remitir a la Consejería de Hacienda el anteproyecto del presupuesto.

7a. Elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento General por el que se regirá el mencionado Servicio.

8a. Empezar las acciones oportunas para favorecer la participación general, tanto institucional como asociativa e individual, de cuantas personas físicas o jurídicas se establezca mediante la oportuna disposición legal, en aras a la consecución de los mayores niveles posibles de corresponsabilización de los servicios que se presten a la Comunidad y al ciudadano.

9a. La protección de los usuarios del Servicio, atendiendo las reclamaciones y quejas promovidas por los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades jurídicas a que hubiere lugar.

10a. Elaborar las relaciones de puestos de trabajo y remitirlas para su aprobación a la Consejería competente, así como los criterios de idoneidad que habrán de ser tenidos en cuenta para la provisión de puestos de trabajo de carácter sanitario dentro del mencionado servicio.

11a. Contratar personal laboral temporal o nombrar personal interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes. Dichas contrataciones podrán efectuarse incluso con cargo a créditos de inversiones.

12a. Definir y aprobar en el ámbito de sus competencias:

a) Las normas que autoricen la creación, construcción, remodelación o supresión de centros, dispositivos o servicios sanitarios existentes o que se constituyan en la Región de Murcia.

b) Las condiciones necesarias, tanto para el fomento del asociacionismo científico sanitario como para el desarrollo de la formación continuada que, con carácter general, debe afectar a los profesionales de las ciencias de la salud.

c) Las medidas de promoción que resulten necesarias para favorecer la investigación en el campo de las ciencias anteriormente mencionadas, en la más estrecha relación con cuantas instituciones, y muy señaladamente con la Universidad de Murcia, se dediquen al mismo fin.

d) Los proyectos del Plan de Salud de la Región de Murcia y de los planes de sus respectivas áreas de salud y su elevación, para su aprobación definitiva, al Consejo de Gobierno.

Artículo 3

El Servicio de Salud de la Región de Murcia ejercerá las siguientes funciones:

a) Adoptar acciones para incrementar la educación sanitaria como elemento primordial para la mejora de la salud individual y comunitaria.

b) Impulsar la participación ciudadana en la defensa de la salud.

c) Fomentar la atención primaria integral de la salud, incluyendo, además de las acciones

curativas y rehabilitadoras, las que tiendan a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad del individuo y la comunidad.

d) Prestar asistencia médico-farmacéutica, tanto en el nivel de la atención primaria como en el de la hospitalaria.

e) Promover la confección y el cumplimiento por los distintos agentes de cuantos programas de actuación se consideren necesarios para prevenir o evitar riesgos para la salud en cualquier campo de la actividad humana, muy señaladamente de aquellos relacionados con el mundo del trabajo, la conservación de un medio ambiente saludable y la mejora continua de las condiciones materiales en que se desarrolla la vida de los ciudadanos.

f) Fomentar el perfeccionamiento y la capacitación de sus efectivos humanos de una manera continuada.

g) Atender las necesidades de la población en materia de salud mental.

h) Fomentar los programas de planificación familiar.

i) Vigilar el correcto estado en que los distintos productos, tanto alimentarios como medicamentos, deben encontrarse para su adecuado consumo.

j) Mejorar y adecuar los programas de formación continuada del personal al servicio de la organización sanitaria.

k) Fomentar la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.

l) La promoción de la salud bucodental.

ll) Asesorar en el ámbito de sus competencias a las distintas Administraciones públicas cuando se le solicite.

m) Y cuantas otras le sean atribuidas legalmente.

Artículo 4

Para el ejercicio de las funciones previstas en los artículos anteriores, el Servicio de Salud de la Región de Murcia integrará los distintos servicios, organizaciones, unidades o dispositivos, tanto asistenciales como preventivos, informativos o administrativos, que han venido desempeñando las distintas Administraciones públicas incluidas las que estén afectadas a la Seguridad Social y al Instituto Nacional de la Salud en el territorio de la Región de Murcia. Asimismo, podrá contar, mediante la

conclusión de los oportunos conciertos, con la colaboración de cuantas entidades de carácter privado desarrollen su actividad en el campo de la atención a la salud, ejerciendo las acciones de control que se determinen sobre tales entidades, a efectos de garantizar el más correcto servicio.

TITULO II

ESTRUCTURA GENERAL

Artículo 5

El Servicio de Salud de la Región de Murcia se compone de los siguientes órganos de dirección, gestión y participación:

1. El Consejo de Dirección.
2. El Director Gerente.
3. El Consejo de Salud.

CAPITULO PRIMERO

EL CONSEJO DE DIRECCION

Artículo 6

El Consejo de Dirección es el órgano colegiado a quien corresponden las funciones descritas en el artículo siguiente y estará presidido por el Consejero de Sanidad, quien ostentará la representación legal del Servicio de Salud de la Región de Murcia. Dicho Consejo constará de los siguientes componentes:

a) El Director Gerente del Servicio de Salud de la Región de Murcia y el Secretario General de la Consejería de Sanidad, que tendrán la condición de Vicepresidentes.

b) Un representante de cada área sanitaria de las seis en que se divide la Región de Murcia, designado por el Consejero de Sanidad a propuesta del Consejo de Dirección del área correspondiente.

c) Seis representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Sanidad.

d) El Secretario del Servicio de Salud de la Región de Murcia, que actuará en calidad de Secretario del Consejo de Dirección, con voz pero sin voto.

Los vocales del Consejo, comprendidos en los apartados b) y c), serán designados por períodos

de 4 años prorrogables por otros sucesivos de igual duración.

No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar el cese en cualquier momento del período de su mandato por causa justificada, en cuyo caso designará nuevo vocal por el período que reste.

Será causa de cese de los vocales la pérdida de la condición en virtud de la cual fueron designados.

Además de las incompatibilidades que en cada caso procedan, los vocales del Consejo de Dirección no podrán tener vinculación alguna con empresas, entidades u organismos que contraten, comercien o suministren bienes o servicios de cualquier tipo o naturaleza al Servicio de Salud de la Región de Murcia.

Artículo 7

Las funciones del Consejo de Dirección serán las siguientes:

a) Definir los criterios de actuación del Servicio de Salud de la Región de Murcia, desarrollando las directrices generales de política sanitaria elaboradas por la Consejería de Sanidad.

b) Elaborar el anteproyecto del Plan de Salud de la Región de Murcia, que contendrá, con el suficiente detalle, su plasmación en cada una de las áreas sanitarias en que se divide la Región de Murcia.

c) Conocer y aprobar los criterios generales de organización de las distintas unidades que componen el Servicio de Salud de la Región de Murcia.

d) Proponer al Consejero de Sanidad los nombramientos de los cargos directivos del Servicio de Salud de la Región de Murcia.

e) Definir los criterios de concertación de servicios con otras entidades que trabajan en el campo de la salud, estableciendo los importes de las prestaciones acordadas y sus formas de pago.

f) Elevar a la Consejería de Sanidad las propuestas pertinentes en materia de reorganización de los distintos dispositivos sanitarios del Servicio de Salud de la Región de Murcia y especialmente las que tengan por fin la creación o supresión de algunos de los citados.

g) Ejercitar a través del Director Gerente en relación con los intereses, bienes y derechos del Servicio de Salud de la Región de Murcia,

las acciones que correspondan en vía jurisdiccional, así como el desistimiento de las mismas y allanarse, en su caso, a las acciones que se interpongan contra el Servicio de Salud de la Región de Murcia.

h) Conocer y aprobar el balance económico del Servicio de Salud de la Región de Murcia.

i) Acordar el programa anual de inversiones del Servicio de Salud de la Región de Murcia.

j) Confeccionar el anteproyecto de presupuestos del Servicio de Salud de la Región de Murcia para elevarlo, en estudio, a la Consejería de Sanidad.

k) Proponer al Consejero, para su elevación al Consejo de Gobierno, la celebración de contratos y autorización de gastos cuyo importe exceda de las facultades conferidas al Director Gerente.

l) Aprobar la memoria anual del Servicio de Salud de la Región de Murcia.

ll) Aquellas otras que incumban al Servicio de Salud de la Región de Murcia y no hayan sido asignadas a algún otro de sus órganos.

Artículo 8

El Consejo de Dirección del Servicio de Salud de la Región de Murcia se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria a solicitud de un tercio de sus miembros o por iniciativa del Presidente, quien, en cualquier caso, efectuará todas las convocatorias.

Tal solicitud se realizará por escrito y en la misma se expondrá la razón que la motive, debiendo efectuarse la convocatoria de la sesión extraordinaria dentro de los ocho días siguientes a su petición; y la celebración de la misma, en el plazo máximo de quince días desde que el escrito tuviera entrada en el Registro de la Secretaría del Consejo.

En lo demás se regirá por la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO SEGUNDO EL DIRECTOR GERENTE

Artículo 9

El Director Gerente del Servicio de Salud de

la Región de Murcia podrá ostentar su representación legal por delegación del Consejero de Sanidad y le corresponde la dirección inmediata y gestión directa de todas las unidades, con sujeción a los criterios marcados por el Consejo de Dirección.

Su nombramiento y cese se efectuarán mediante decreto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Sanidad, oído el Consejo de Dirección, y tendrá la condición de Secretario Sectorial según lo estipulado en la Ley regional 1/88, de 7 de enero.

En casos de urgencia, el Director Gerente adoptará las medidas que, correspondiendo al Consejo de Dirección, considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades y el logro de los objetivos del Servicio de Salud de la Región de Murcia, de las que dará cuenta inmediata al Presidente, quien convocará en el plazo de tiempo más breve posible al Consejo de Dirección, para conocimiento de los mismos y, en su caso, ratificación.

Artículo 10

Además de las funciones asignadas al Director Gerente del Servicio de Salud de la Región de Murcia en el artículo anterior, éste tendrá bajo su responsabilidad:

a) El cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección, impulsando las acciones necesarias para llevarlos a cabo.

b) La jefatura del personal del Servicio de Salud de la Región de Murcia.

c) La autorización y ordenación de gastos hasta la misma cuantía que la Ley de Presupuestos fije a los Consejeros.

d) La inspección de los distintos órganos y unidades que componen el Servicio de Salud de la Región de Murcia, velando por su más correcto y coordinado funcionamiento.

e) La elevación al Consejo de Dirección de las propuestas de acciones sanitarias que considere deben ser adoptadas para el mejor cumplimiento de los fines del Servicio de Salud de la Región de Murcia en cualquiera de los ámbitos en que es competente.

f) La administración, gestión y recaudación de los recursos económicos.

g) La programación y ejecución de la política

de inversiones.

Será el órgano de contratación del Servicio de Salud de la Región de Murcia, dentro de los límites de autorización, disposición de gastos y reconocimiento de la obligación que tenga reconocidos.

h) La ordenación de los pagos.

i) Cuantas otras le encomiende el Consejo de Dirección.

CAPITULO TERCERO

EL CONSEJO DE SALUD

Artículo 11

El Consejo de Salud es el órgano superior consultivo y de participación ciudadana de la sanidad pública en la Región de Murcia. Estará presidido por el Consejero de Sanidad, quien podrá delegar en el Director Gerente del Servicio de Salud de la Región de Murcia que será su Vicepresidente. El resto de componentes nombrados por el Presidente a propuesta de sus respectivas representaciones, estará constituido por:

a) Cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Tres representantes de la Federación Regional de Municipios.

c) Dos representantes de las centrales sindicales con mayor implantación general en la Región de Murcia.

d) Dos representantes de las organizaciones empresariales con mayor arraigo en la Región de Murcia.

e) Un representante de las asociaciones de vecinos.

f) Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios.

g) Un representante de cada uno de los siguientes colegios profesionales del área de las ciencias de la salud: médicos, farmacéuticos, veterinarios, psicólogos y diplomados en enfermería.

h) Un representante de sociedades científicas regionales del campo de la salud.

i) Un representante de la Universidad de Murcia.

j) Un representante de cada una de las áreas sanitarias en que se divide la Región de Murcia.

Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Consejería de Sanidad o funcionario en quien delegue.

Artículo 12

El Consejo de Salud de la Región de Murcia tendrá como funciones propias:

a) El asesoramiento al Consejo de Gobierno y al Consejero en cuantos asuntos relacionados con la salud le sean consultados por éste.

b) Proponer la adopción de cuantas medidas se consideren oportunas, dirigidas a la mejora de la salud de los ciudadanos y a la prevención de la enfermedad.

c) Evaluar el cumplimiento de los fines y objetivos programados.

d) Conocer e informar el anteproyecto del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma y elevar el informe al Consejo de Dirección.

e) Conocer e informar el anteproyecto de memoria anual del Servicio de Salud de la Región de Murcia, elevando un informe a la Consejería de Sanidad.

f) Conocer e informar sobre el anteproyecto de balance económico y el plan de inversiones anuales del Servicio de Salud de la Región de Murcia.

Para todo ello, podrá constituir en su seno las ponencias o comisiones de trabajo que considere pertinentes.

El Consejo de Salud de la Región de Murcia se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley regional de Organos Consultivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TITULO III

ORGANIZACION FUNCIONAL

CAPITULO PRIMERO

DIVISION TERRITORIAL SANITARIA

Artículo 13

De acuerdo con el capítulo tercero de la Ley

14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, la Región de Murcia se divide en Areas de Salud. Estas constituyen las demarcaciones territoriales, administrativas y de gestión fundamentales, en las que se materializarán las acciones sanitarias en su más amplia acepción y muy especialmente aquellas señaladas en los párrafos a) y b) del punto segundo del artículo 56 de la mencionada Ley General de Sanidad.

Las Areas de Salud de la Región de Murcia son:

- I. Murcia.
- II. Cartagena.
- III. Lorca.
- IV. Noroeste.
- V. Altiplano.
- VI. Vega del Segura-Comarca Oriental.

Estas Areas podrán ser modificadas conforme a lo previsto en el artículo 2, en atención a la existencia de condiciones de la realidad sanitaria que así lo aconsejaren.

Artículo 14

Dentro de cada Area de Salud se establecerán ámbitos menores de actuación, a fin de conseguir un efecto más directo y beneficioso para los usuarios del sistema público, especialmente en el campo de la atención primaria. Estas subdivisiones constituyen las zonas de salud, cuya configuración vendrá determinada reglamentariamente.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION DE LAS AREAS DE SALUD

Artículo 15

Para plasmar las acciones sanitarias oportunas en el ámbito de su competencia, cada Area de Salud contará con:

- El Consejo de Dirección del Area.
- El Gerente del Area.
- El Consejo de Salud del Area.

Artículo 16

El Consejo de Dirección del Area de Salud es el órgano máximo colegiado que regirá las actividades y funciones sanitarias que se desarrollen dentro del área. Su composición será la siguiente:

- Seis representantes de la Consejería de Sanidad, uno de los cuales será nombrado por el Consejero Presidente del Consejo.

- Cuatro representantes de las corporaciones locales de entre las que forman parte del Consejo de Salud del Area. Uno de estos, a propuesta del Consejo de Dirección, será nombrado Vicepresidente del mismo por el Consejero de Sanidad.

El Gerente del Area de Salud asistirá, con voz y voto, a las reuniones del Consejo de Dirección, así como un funcionario de la Consejería de Sanidad nombrado por su titular en calidad de Secretario, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Los miembros del Consejo de Dirección del Area de Salud se verán afectados por el mismo régimen de incompatibilidades que el señalado en el último párrafo del artículo 6 de la presente Ley.

El Consejo de Dirección del Area se reunirá ordinariamente al menos una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, su Presidente o Gerente de Area.

Artículo 17

Son funciones del Consejo de Dirección de Area:

a) La propuesta al Consejero de Sanidad de nombramiento y cese del Gerente de Area.

b) La elaboración del proyecto del Plan de Salud de Area y de sus ajustes anuales, dentro de las normas, directrices y programas generales establecidos por la Consejería de Sanidad.

c) La aprobación de la memoria anual del Area de Salud.

d) El establecimiento de los criterios generales de coordinación en el Area de Salud, en concordancia con los emanados de la Consejería de Sanidad.

e) La aprobación de las prioridades específicas del Area de Salud.

f) La elaboración y aprobación de su Reglamento de régimen interior y la aprobación del Reglamento del Consejo de Salud del Area a propuesta de éste, dentro de las directrices generales que establezca la Comunidad Autónoma.

Artículo 18

El Gerente del Area de Salud es el órgano

las distintas necesidades comunitarias y con especial preocupación las acciones de tipo informativo, registral y preventivo que tiendan a la mejora de los niveles de la salud pública. Igualmente, establecerán una fluida conexión con los laboratorios de salud encargados de realizar las determinaciones de los análisis higiénico-sanitarios, de zoonosis, de higiene de los alimentos y medioambientales.

Artículo 23

La atención especializada podrá desarrollarse en el ámbito extra e intrahospitalario. Se incorporarán en este campo las instituciones de carácter ambulatorio que vienen desempeñando funciones asistenciales en las diferentes disciplinas de salud.

El hospital es el centro encargado tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializada que requiera su zona de influencia.

Cada Área de Salud estará vinculada o dispondrá, al menos, de un hospital general con los servicios que aconseje la población a asistir, la estructura de ésta y los problemas de salud que presente.

En todo caso, se establecerán las medidas adecuadas para garantizar la interrelación entre los diferentes niveles asistenciales, primario, especializado y hospitalario, dentro del Área de Salud.

Artículo 24

Se constituirá en el ámbito de la Región de Murcia y dependiente del Servicio de Salud, una red integrada de hospitales del sector público a la que podrán vincularse los hospitales privados existentes en ese mismo ámbito cuando las necesidades asistenciales así lo justifiquen. Dicha vinculación se efectuará de acuerdo con un protocolo definido, que podrá ser objeto de revisión periódica y atendiendo tanto a la necesaria homologación de las características técnicas de los centros como a las disponibilidades económicas del sector público.

Artículo 25

El convenio será la modalidad de vinculación de los hospitales privados a la red pública hospitalaria integrada que se contempla en el artículo anterior. Dicho convenio se atenderá en todo a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley

14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 26

En los hospitales se llevarán a cabo tanto labores asistenciales como preventivas, educativas y de investigación en los distintos campos de las ciencias sanitarias que, según sus características, puedan desarrollarse dentro de su ámbito. Esas labores o cometidos se realizarán teniendo en cuenta las necesidades del Área de Salud a la que el hospital está adscrito y en íntima conexión con los programas que se hayan formulado para el mismo ámbito por los organismos competentes en los distintos niveles de atención de la salud.

Todos los hospitales dispondrán de las correspondientes unidades de control de la calidad de los servicios que se prestan.

Artículo 27

Todas las unidades e instalaciones dependientes del Servicio de Salud, tendrán muy en cuenta el principio general de gestión democrática con participación de los profesionales en la descripción y cumplimiento de los objetivos que se dispongan. Asimismo, habrán de contar con los imprescindibles mecanismos de evaluación necesarios para conocer tanto la efectividad de los servicios prestados como sus posibles desviaciones, a fin de proceder a los ajustes pertinentes en cada caso.

Artículo 28

Los medios personales que se integrarán en el Servicio de Salud, estarán constituidos por:

1º. El personal propio de la Administración autónoma de Murcia que preste sus servicios en el Servicio de Salud de la Región de Murcia.

2º. El personal procedente de otras Administraciones públicas que se le adscriba.

3º. El personal que sea transferido para la gestión de las funciones y servicios sanitarios de la Seguridad Social en la Región de Murcia.

4º. El personal que acceda al desempeño de un puesto de trabajo en el Servicio de Salud, con arreglo a la normativa que se establezca al efecto.

El régimen jurídico del personal que preste sus servicios en el Servicio de Salud de la Región de Murcia vendrá definido en la normativa legal correspondiente de la Función Pública de

unipersonal de gestión de la misma y de la ejecución de las directrices establecidas por el Consejo de Dirección. Velará por el cumplimiento del Plan de Salud del Area y de las normas correspondientes de la Administración autonómica y la del Estado. Presentará, igualmente, los anteproyectos del Plan de Salud de su ámbito competencial, las adaptaciones anuales pertinentes y el proyecto de memoria anual del Area de Salud.

El Gerente será nombrado y cesado por el Consejero de Sanidad a propuesta del Consejo de Dirección de Area.

Artículo 19

El Consejo de Salud del Area es el órgano colegiado de participación comunitaria para la consulta y el seguimiento de la gestión, y estará constituido por los siguientes miembros:

a) Un mínimo de cuatro o uno por cada 35.000 habitantes o fracción del total de población existente en el área sanitaria. Estos asumirán la representación de sus conciudadanos a través de las Corporaciones Locales comprendidas dentro del Area en cuestión y supondrán, en su conjunto, el cincuenta por ciento del total de la composición del Consejo de Salud del Area.

b) Tanto representantes de los profesionales sanitarios pertenecientes a las organizaciones sindicales con mayor implantación en la Región, que alcancen el treinta por ciento de la composición total del citado Consejo.

c) Tanto miembros de la administración sanitaria del Area de Salud como correspondan al veinte por ciento restante de la citada composición.

Artículo 20

Las funciones del Consejo de Salud del Area serán las siguientes:

a) Verificar la adecuación de las actuaciones en el Area de Salud a las normas y directrices de la política sanitaria y económica legalmente en vigor.

b) Orientar las directrices sanitarias del Area, a cuyo efecto podrán elevar mociones e informes a los órganos de dirección.

c) Proponer medidas a desarrollar en el Area de Salud para estudiar los problemas sanitarios específicos de la misma, así como sus prioridades.

d) Evaluar el cumplimiento de los fines y

objetivos programados.

e) Promover la participación comunitaria en el seno del Area de Salud.

f) Conocer e informar antes de su aprobación el Plan de Salud del Area y sus adaptaciones, así como la memoria anual del Area de Salud.

Para dar cumplimiento a lo previsto en los apartados anteriores, los citados Consejos contarán con el apoyo de Consejos de Salud de zona, como órganos de participación de carácter social. Su regulación se establecerá por orden de la Consejería de Sanidad, teniendo en cuenta que habrá de garantizarse adecuadamente la presencia de las corporaciones locales y de las entidades ciudadanas.

CAPITULO TERCERO

INSTRUMENTOS DE LA ACCION SANITARIA

Artículo 21

En los ámbitos descritos en la presente Ley se desarrollarán cuantas acciones sean oportunas a los fines de promoción de la salud y asistencia a los procesos patológicos, bien sea en el plano comunitario o en el puramente individual. A tenor de lo cual se configuran dos amplios campos que, concatenados, constituirán el universo de medidas que deberá ser impulsado por los poderes públicos, esto es, la atención primaria de salud y la atención especializada.

Artículo 22

El Centro de Salud es la estructura organizativa precisa que en el ámbito de la Zona de Salud ha de desarrollar, de forma integrada y mediante el trabajo en equipo, todas las actividades encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud, tanto individual como colectiva, de los habitantes de la zona básica, debiendo ser dotado de los medios materiales, personales y organizativos necesarios para el desempeño de sus funciones.

El trabajo en los Centros de Salud será desarrollado en equipo por todos sus componentes, dotándose de la reglamentación oportuna dentro del marco normativo general que le afecte.

De una manera especial resalta la importante función que, como núcleo de integración sanitaria, ejercerá el Centro de Salud en el ámbito de

la Comunidad Autónoma de Murcia y en las disposiciones concordantes que en su momento puedan dictarse, sin perjuicio de lo que determine con carácter básico el estatuto marco y lo contemplado para el personal en los artículos 84 y siguientes del Capítulo VI de la Ley 14/86, General de Sanidad.

TITULO IV

BIENES, DERECHOS Y REGIMENES

CAPITULO PRIMERO

BIENES Y DERECHOS

Artículo 29

El patrimonio del Servicio de Salud de la Región de Murcia estará constituido por:

1º. Los bienes y derechos de cualquier titularidad que se le adscriban bajo las condiciones estipuladas en los correspondientes convenios de integración, en su caso.

2º. Los productos y rentas de sus bienes y derechos.

3º. Los bienes y derechos de toda índole afectos a la gestión y ejecución de los servicios sanitarios que sean transferidos de la Seguridad Social.

4º. Cualesquiera otros que adquiera o reciba por cualquier título.

Artículo 30

El régimen del patrimonio del Servicio de Salud de la Región de Murcia se sujetará a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Se entiende implícita la utilidad pública en relación con la expropiación de inmuebles por lo que afecta a las obras y servicios del Servicio de Salud de la Región de Murcia.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 31

Son ingresos del Servicio de Salud de la

Región de Murcia los siguientes:

a) Subvenciones que le sean asignadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) Ingresos provenientes de los presupuestos de otras Administraciones.

c) Rendimientos y productos de sus bienes y derechos.

d) Ingresos, cualesquiera que perciba por aplicación de la legislación vigente.

e) Subvenciones, donaciones o cualquier otra aportación voluntaria de entidades y particulares.

f) Cualquier otro recurso que legalmente se le atribuya.

Artículo 32

La confección, ejecución y liquidación del Presupuesto del Servicio de Salud de la Región de Murcia se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente a tal efecto por la Hacienda Pública regional. Asimismo, existirá una intervención delegada con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 33

En las funciones y servicios procedentes del Instituto Nacional de la Salud, el Servicio de Salud de la Región de Murcia adaptará su gestión en los órdenes patrimonial, económico, presupuestario y contable, al régimen de la Seguridad Social.

CAPITULO TERCERO

REGIMEN JURIDICO

Artículo 34

1. El régimen jurídico de los actos del Servicio de Salud de la Región de Murcia será el establecido en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Contra los actos administrativos del Director Gerente y del Consejo de Dirección, cabrá interposición por los interesados del recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad,

cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3. Los actos del Servicio de Salud de la Región de Murcia relativos a los servicios y prestaciones sanitarias de la Seguridad Social, serán impugnables en los mismos supuestos y con los mismos requisitos que la legislación general establece respecto a las entidades gestoras de la Seguridad Social.

4. Las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional se interpondrán ante el Consejero de Sanidad.

Artículo 35

La representación y defensa en juicio del Servicio de Salud de la Región de Murcia, así como el asesoramiento jurídico, se sujetarán a lo previsto en la Ley regional 2/85, de 1 de julio, y corresponderá a los servicios jurídicos centrales de la Comunidad Autónoma de Murcia o, en su defecto, a los letrados de plantilla de aquél o a los que puedan ser contratados al efecto por el Servicio de Salud de la Región de Murcia, los cuales habrán de ser debidamente habilitados.

DISPOSICION ADICIONAL

El Servicio de Salud de la Región de Murcia prestará los servicios y ejercerá las funciones sanitarias del Instituto Nacional de la Salud, cuando aquellos sean transferidos a la Comunidad Autónoma de Murcia.

De igual manera, podrán ser adscritos a él cuantos servicios o dispositivos sanitarios y asistenciales dependan de otros organismos públicos radicados en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Hasta tanto no se produzca el traspaso de competencias sanitarias a la Comunidad Autónoma de Murcia, que aún están bajo la responsabilidad de la Administración central, la coordinación de los centros sanitarios de la Seguridad Social con el Servicio de Salud de la Región de Murcia, se realizará mediante la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, contemplada en la disposición adicional sexta de la Ley 14/1986,

de 25 de abril, General de Sanidad, y constituida para el ámbito de nuestra Región mediante resolución de 24 de agosto de 1987, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales.

Segunda

En igual sentido y con idéntico límite temporal, que finalizaría con el definitivo traspaso de las citadas competencias sanitarias, la representación de la Consejería de Sanidad, contemplada en los artículos 6 y 16 de la presente ley, podrá contener mediante concierto con la Administración central sanitaria, la representación conveniente de ésta, posibilitando así una más estrecha colaboración en el tratamiento de los temas de interés común.

Tercera

De conformidad con lo previsto en esta Ley, el Consejo de Gobierno determinará de modo sucesivo y gradual las funciones, servicios y medios personales y materiales que se adscriban al Servicio de Salud de la Región de Murcia.

El acuerdo contendrá una relación del personal y de los bienes y créditos que se afectan al referido Servicio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Murcia que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia para dictar las normas reglamentarias para el desarrollo de esta Ley.

Segunda

Con exclusión de los preceptos referidos a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuya vigencia se iniciará a partir de la transferencia a la Comunidad Autónoma de Murcia de los servicios y funciones del Instituto Nacional de la Salud, la presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el

Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 13 de marzo actual, admitió a trámite las preguntas para respuesta escrita, registradas con los números 369 (II-5824), 539 (II-6525), 540 (II-6526), 541 (II-6527), 542 (II-6528), 543 (II-6529), 544 (II-6530), 545 (II-6531), 547 (II-6533), 549 (II-6535), 550 (II-6536) y 551 (II-6537), formuladas por Diputados de los Grupos Parlamentarios Popular y Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PREGUNTA Nº 369, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE FACULTATIVO QUE EXPIOIO CERTIFICADO MEDICO RELATIVO A UN FUNCIONARIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. JOSE JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-5824).

¿Por qué el Sr. Consejero se negó a facilitar, en su comparecencia ante el Pleno de la Cámara regional, el nombre del doctor que extendió el certificado médico referente al estado de salud de un funcionario de la Comunidad Autónoma?

Cartagena, 7 de febrero de 1990

EL DIPUTADO,
José J. Cano Vera

PREGUNTA Nº 539, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA, UBICADO EN LA CALLE VILLALEAL DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-6525).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta, dirigida al Consejero de Hacienda, para respuesta escrita, relativa a las actividades que realiza el Servicio de Recaudación de la Comunidad Autónoma en la calle Villaleal.

La Comunidad Autónoma tiene alquiladas las plantas primera y segunda de un edificio de la calle Villaleal de Murcia. Recientemente, se han efectuado allí obras de remodelación por importe de unos 60 millones de pesetas, costeadas por la Administración regional, a fin de instalar en ellas el Servicio de Recaudación de la Consejería de Hacienda.

Teniendo en cuenta la existencia en la Plaza de los Apóstoles de una oficina de la empresa ANGLERCONC que trabaja para la Comunidad Autónoma, ¿qué actividad realizan los funcionarios, que bajo la dirección del Jefe de Servicio de Recaudación, trabajan en el edificio centro de la calle Villaleal?. ¿Cuál es el importe del alquiler mensual de la primera planta?, y el de la segunda?.

Cartagena, 7 de marzo de 1990

EL DIPUTADO,
José L. Martínez Sánchez

PREGUNTA Nº 540, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ADQUISICION DE UN ORDENADOR, VALORADO EN CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, PARA EL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-6526).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta, dirigida al Consejero de Hacienda, para respuesta escrita, relativa a la adquisición de un ordenador de cincuenta millones de pesetas, para el Servicio de Recaudación de la Comunidad Autónoma.

Con destino a las oficinas del Servicio de Recaudación del Edificio Centro, de la calle Villaleal, la Consejería de Hacienda ha adquirido recientemente un ordenador, cuyo importe ronda los cincuenta millones de pesetas. ¿Qué sentido tiene la compra del citado ordenador, si se tenía previsto contratar la actividad recaudatoria de una empresa privada?. ¿Qué se va a hacer ahora con ese ordenador?.

Cartagena, 7 de marzo de 1990

EL DIPUTADO,
José L. Martínez Sánchez

PREGUNTA Nº 541, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE LA UTILIZACION POR UNA EMPRESA PRIVADA DE UN LOCAL PUBLICO EN LA PLAZA DE LOS APOSTOLES, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-6527).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta, dirigida al Consejero de Hacienda, para respuesta escrita, relativa a la utilización por una empresa privada de un local público en la Plaza de los Apóstoles.

El decreto regional 89/1989, de 26 de octubre, en su artículo 2, establece que se denominará oficinas de recaudación de la Consejería de Hacienda, a los locales autorizados por la Consejería, en los que la empresa adjudicataria ejerza las funciones de colaboración en la recaudación. Si el citado decreto se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de fecha 15 de noviembre, ¿por qué razón venía siendo utilizado desde finales del verano el local propiedad de la Comunidad Autónoma, sito en el nº 5 de la Plaza de los Apóstoles, por la empresa ANGLERCONC, dedicada a tareas recaudatorias?. ¿Quién autorizó dicha utilización de un local público por una empresa privada?.

Cartagena, 7 de marzo de 1990

EL DIPUTADO,
José L. Martínez Sánchez

PREGUNTA Nº 542, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ANULACION DE UN EXPEDIENTE DE CONTRATACION RELATIVO A UNA COLABORACION EN LA GESTION RECAUDATORIA DE LA ADMINISTRACION REGIONAL,

FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-6528).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta, dirigida al Consejero de Hacienda, para respuesta escrita, relativa a la anulación de un expediente de contratación de una colaboración en la gestión recaudatoria.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de fecha 20 de agosto de 1988, se publicó un anuncio de contratación, mediante concurso, de una colaboración en la gestión recaudatoria de la Administración regional. Posteriormente, una orden del Consejero de Hacienda, firmada por el Vicesecretario de la Consejería y fechado el 25 de agosto, declaraba nulo de pleno derecho el anterior expediente de contratación.

¿Por qué motivos se declaró nulo el expediente de contratación nº 19/88, relativo a una colaboración en la gestión recaudatoria de la Administración regional?.

¿Por qué razón la orden del Consejero de Hacienda, declarando nulo de pleno derecho el citado expediente, va firmada por el Vicesecretario de la Consejería, don Víctor Manuel Sánchez Rivas?.

Cartagena, 7 de marzo de 1990

EL DIPUTADO,
José L. Martínez Sánchez

PREGUNTA Nº 543, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EMPRESAS QUE SE PRESENTARON AL CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE UNA COLABORACION EN LA GESTION RECAUDATORIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-6529).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta, dirigida al Consejero de Hacienda, para respuesta escrita, relativa a las empresas que se presentaron al concurso para la contratación de una colaboración en la gestión recaudatoria.

El concurso para la contratación de una

colaboración en la gestión de los tributos, cuya recaudación corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia, iniciado por orden de la Consejería de Hacienda, de 21 de febrero de 1989, fue adjudicado con fecha 6 de abril a ANGLERCONC, Agrupación Temporal de Empresa, Angler Consultin de Servicios, S.A. y consultores de calidad e Informática, S.A. (CONCAISA).

¿Qué memoria de actividades anteriormente realizadas o "curriculum vitae" en el campo de los trabajos objeto de la convocatoria del concurso, presentó la citada empresa?. ¿Qué otras empresas concurren al concurso?. ¿Por qué la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares, facultaba al Sr. Consejero de Hacienda a adjudicar el contrato a la proposición que considerara más ventajosa "sin atender necesariamente el valor económico de la misma"?.

Cartagena, 7 de marzo de 1990

EL DIPUTADO,

José L. Martínez Sánchez

PREGUNTA Nº 544, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE RETRASO EN LA PUBLICACION EN EL B.O.R.M., DE UNA ORDEN DEL CONSEJERO DE HACIENDA, RELATIVA A LA GESTION RECAUDATORIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-6530).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta, dirigida al Consejero de Hacienda, para respuesta escrita, relativa al retraso de ocho meses en la publicación por el B.O.R.M. de una orden del Consejero de Hacienda.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de fecha 11 de diciembre de 1989, se publicó la orden de 17 de noviembre de la Consejería de Hacienda, en cuyo anexo se relacionan como entidades colaboradoras, receptoras en los ingresos que deben ser recaudados en la Región de Murcia, a cuatro bancos y a tres Cajas de Ahorros. Dos días después, el B.O.R.M. publica una orden del Consejero de Hacienda, fechada el 7 de abril de 1989, autorizando a la empresa Anglersa, Concaisa, Empresas Agrupadas, como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma.

¿Por qué razón la citada orden se publicó ocho meses después de ser firmada?. ¿Por qué la orden de la Consejería es anterior en diecisiete días a la firma del contrato entre el Consejero de Hacienda y el representante legal de la empresa?. En cualquier caso, ¿por qué la orden de la Consejería no hace referencia, al igual que ocurre con las entidades bancarias y Cajas de Ahorros colaboradoras, a la orden citada de 17 de noviembre, por la que se desarrolla el decreto regional 89/1989, de 26 de octubre?.

Cartagena, 7 de marzo de 1990

EL DIPUTADO,

José L. Martínez Sánchez

PREGUNTA Nº 545, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE MODIFICACION DE UNA CLAUSULA DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE UNA COLABORACION DE LA GESTION RECAUDATORIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-6531).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta, dirigida al Consejero de Hacienda, para respuesta escrita, relativa a la modificación de cláusula del pliego de condiciones en el contrato de una colaboración de la gestión recaudatoria.

El pliego de prescripciones técnicas para la contratación de una colaboración en la gestión de los tributos cuya recaudación corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia, elaborado con fecha 16 de enero de 1989, fijaba como contraprestación económica para el adjudicatario la percepción del 3'5 % de la recaudación conseguida en voluntaria por los tributos locales que se señalaban en el apartado b) de la cláusula primera (Contribuciones Territoriales Rústicas y Pecuaria y Urbana, Licencias Fiscales sobre Actividades Comerciales e Industriales y Profesionales y Artísticas), y se fijaba el 5 % para la recaudación alcanzada en voluntaria de los restantes ingresos, excluidos los obtenidos por autoliquidación y las tasas. ¿Por qué en la cláusula primera, b), del contrato firmado el 24 de abril de 1989 entre el Consejero de Hacienda y el representante legal de ANGLERCONC, no se excluyen de contraprestación económica los ingresos obtenidos por autoliquidación y las

tasas?. ¿Quién autorizó la modificación del pliego de prescripciones técnicas?.

Cartagena, 7 de marzo de 1990

EL DIPUTADO,
José L. Martínez Sánchez

PREGUNTA Nº 547, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONTRATACION POR LA EMPRESA ANGLERCONC DE UN ALTO FUNCIONARIO DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-6533).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta, dirigida al Consejero de Hacienda, para respuesta escrita, relativa a la contratación por ANGLERCONC de un alto funcionario de la Consejería de Hacienda.

El ex-Jefe del Servicio de Gestión Tributaria de la Consejería de Hacienda, don Alfredo Nieto Ortega, en excedencia desde el pasado 1 de noviembre, disfrutó de un permiso de 3 meses por asuntos propios, a contar desde el 1 de agosto de 1989.

Si su vinculación con la empresa ANGLERCONC es anterior a la fecha de concesión de la excedencia por dos años, ¿tenía autorización para ello el citado funcionario?. ¿Quién se la concedió?.

Cartagena, 7 de marzo de 1990

EL DIPUTADO,
José L. Martínez Sánchez

PREGUNTA Nº 549, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GASTOS DEL LOCAL QUE OCUPA LA EMPRESA ANGLERCONC, COLABORADORA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA EN LA GESTION RECAUDATORIA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-6535).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta, dirigida al Consejero de Hacienda, para respuesta escrita, relativa a gastos de alquiler,

conservación, limpieza y otros del local de la Plaza de los Apóstoles.

La cláusula sexta del contrato firmado el 24 de abril de 1989 entre el Consejero de Hacienda y el representante legal de ANGLERCONC, establece que los gastos que se precisen para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, serán por cuenta del contratista adjudicatario. Como quiera que el local que ocupa ANGLERCONC en la Plaza de los Apóstoles de Murcia es propiedad de la Comunidad Autónoma de Murcia, ¿qué cantidades mensuales en concepto de alquiler o consumo de agua y electricidad, satisface esa empresa a la Consejería de Hacienda?. ¿Qué entidad corre con los gastos de conservación, reparación, mantenimiento y limpieza?.

Cartagena, 7 de marzo de 1990

EL DIPUTADO,
José L. Martínez Sánchez

PREGUNTA Nº 550, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ANOMALIAS Y DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-6536).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta dirigida al Consejero de Hacienda, para respuesta escrita, relativa a las anomalías y deficiencias en la gestión del Servicio de Recaudación.

A finales del pasado año los medios de comunicación se hicieron eco de la gran cantidad de anomalías detectadas en numerosos pueblos de la Región con respecto a los recibos de contribuciones territoriales, rústica y pecuaria, urbana, licencias fiscales, etc.

Tales como errores en los domicilios, e, incluso, la población, así como la desigual valoración catastral de viviendas idénticas de un mismo edificio o en edificios contiguos.

Igualmente, la prensa regional reflejó el malestar de los vecinos de distintas localidades por el trato recibido al manifestar sus quejas.

¿Tiene conocimiento el Sr. Consejero de estas anomalías y errores?. ¿Se ha impuesto alguna penalización por las deficiencias denunciadas?. ¿Se ha estudiado la posibilidad de rescisión del contrato ante el cúmulo de anomalías sufridas

por los contribuyentes?.

Cartagena, 7 de marzo de 1990

EL DIPUTADO,

José L. Martínez Sánchez

PREGUNTA Nº 551, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONCURSO PARA LA REALIZACION DE DICTAMENES PERICIALES SOBRE TRANSMISIONES "INTERVIVOS" Y "MORTIS CAUSA", FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (II-6537).

José Luis Martínez Sánchez, Diputado Regional de Izquierda Unida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta ante la Mesa de la Cámara, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta, dirigida al Consejero de Hacienda, para respuesta escrita, relativa a empresa adjudicataria del concurso para la realización de dictámenes periciales sobre transmisiones "intervivos" y "mortis causa".

Con fecha 30 de octubre de 1989, el Boletín Oficial del Estado, publicaba un anuncio de la Consejería de Hacienda para la contratación mediante concurso, de la realización de dictámenes periciales encaminados a la determinación del valor de los bienes objeto de transmisiones "intervivos" y "mortis causa", así como todos los trabajos de carácter administrativo que los referidos dictámenes conllevan.

¿Qué empresa ha resultado adjudicataria del citado concurso?. En caso de tratarse de ANGLERCONC, ¿ha pesado en la decisión de la Administración, la existencia de una relación contractual previa con esta empresa?.

Cartagena, 7 de marzo de 1990

EL DIPUTADO,

José L. Martínez Sánchez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

5. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada

el día 13 de marzo actual, admitió a trámite las respuestas registradas con los números II-6542 y II-6548, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno en contestación a preguntas números 329 (II-5332) y 331 (II-5338), para respuesta escrita, ambas formuladas por D. Angel Morenilla Moya, del G.P. del Centro Democrático y Social.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PRESIDENTE,

Miguel Navarro Molina

RESPUESTA II-6542, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, A PREGUNTA Nº 329 (II-5332), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE LOS VERTIDOS DE RESIDUOS MINERALES DE LA EMPRESA PEÑARROYA ESPAÑA, S.A., FORMULADA POR D. ANGEL MORENILLA MOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, (B.O.A.R. 147).

La contestación se formula, por orden numérico, a los distintos apartados:

1. Existe un proyecto presentado en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. El vertido se va a hacer en tierra y concretamente en la llamada "Corta Tomasa", por lo que no se harán tales vertidos en pozos ni en galerías mineras abandonadas.

3. El vertido actual al mar es de un volumen de 2.259.000 toneladas anuales y el futuro vertido a tierra será, aproximadamente y según manifiesta la empresa Portman Golf en el estudio de impacto ambiental del lavadero Roberto II, punto 2.8., de 1.380.000 toneladas anuales, lo que supone, en relación con los actuales vertidos al mar, el 38 %.

4. Según anexo de resolución de declaración de impacto ambiental, emitida por la Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza, las medidas precautorias impuestas y la impermeabilización prevista, hacen nulo el riesgo de contaminación de los acuíferos del Campo de Cartagena, teniendo en cuenta, además, que las características de los terrenos de dicha zona son favorables para que tal contaminación no se produzca.

5. La impermeabilización se llevará a cabo mediante la implantación de material debidamente dispuesto y adecuado a tal fin. Las garantías de

funcionamiento radican en la propia morfología del depósito, por tratarse de un "vaso" cuyas paredes actúan de contención natural, encontrándose, además, a distancia apreciable de las poblaciones actuales, razón por la que el depósito previsto ofrece menor riesgo que los actuales "pantanos", próximos a los pueblos de El Llano y La Unión. En cuanto a experimentación de impermeabilizaciones de estas características en pantanos de agua, cabe señalar las correspondientes a los situados en la Comunidad andaluza y concretamente en la cuenca hidrográfica sur (Almería y Granada).

6. Las garantías a exigir lo serán en un doble sentido: en primer lugar, y durante la construcción de las obras proyectadas, con un ensayo de permeabilidad a modelo reducido, y, posteriormente, durante el período de funcionamiento, mediante la paralización de la actividad, en caso necesario.

7. Por la Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza y su Comisión de Impacto Ambiental, se ha formulado el oportuno dictamen, tal como establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 30 de septiembre, y Reglamento que lo desarrolla (Real Decreto 1131/1988). El contenido del mismo se ha publicado en el B.O.R.M. nº 276, de fecha 1 de diciembre de 1989.

Murcia, 22 de febrero de 1990

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
José Almagro Hernández

RESPUESTA II-6548, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, A PREGUNTA Nº 331 (II-5338), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES EN LA LUCHA CONTRA LA CONTAMINACION, FORMULADA POR D. ANGEL MORENILLA NOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, (B.O.A.R 147).

Las inversiones a que la pregunta se refiere, por cuantía de 6.287.990 pesetas, se han efectuado en la siguiente forma:

Con cargo al concepto 633 "Maquinaria y utillaje", se han adquirido dos captadores de partículas para la red de vigilancia de contaminación atmosférica y otros dos captadores de volumen medio y para el mismo fin, por un total de 2.296.000 pesetas.

Con cargo al concepto 637 "Bienes destinados al uso general", se ha procedido a regenerar el vertedero de residuos de Bullas y habilitación del de residuos sólidos urbanos en Calasparra,

con un gasto total de 3.234.149 pesetas.

Asimismo y para el laboratorio de medio ambiente industrial, se contrató, laboral y eventualmente, a un auxiliar, originando un gasto de 444.185 pesetas.

En estudio geológico y geotécnico y levantamiento perimetral de las obras de los antes citados vertederos, 313.656 pesetas.

La cantidad de 53.712.010 pesetas sobrantes, a que se refiere la pregunta, se encontraba ya comprometida al cierre del ejercicio de 1988, incorporándose a los Presupuestos para el año 1989, en cuyo ejercicio fueron pagadas.

Del crédito definitivo por importe de 503.427.177 pesetas, consignado en el Presupuesto de 1988, para la Agencia Regional del Medio Ambiente y la Naturaleza, quedaron pendientes de ejecución, en 31 de diciembre de 1988, 119.607.081 pesetas, lo que supone un 23'76 % de la dotación inicial. Sobre este remanente se puntualiza que la cantidad de 24.590.280 pesetas, figuradas en la partida A86.771 "Subvenciones a empresas para tratamiento de afluentes industriales" y la de 24.995.380 pesetas "Subvenciones a empresas para medidas correctoras de contaminación", procedentes de transferencias finalistas del Estado, llegaron a estar totalmente dispuestas mediante subvenciones concedidas a distintas empresas de la Región que no acometieron las actuaciones subvencionadas, por lo que hubieron de ser revocadas, pasando los créditos correspondientes a los Presupuestos de 1989, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, resolución de nueva convocatoria de tales subvenciones, estando pendiente de resolver la concesión de las mismas a los correspondientes peticionarios.

La cantidad de 38.226.221 pesetas, consignadas en la partida A 87.761 "Crédito para subvenciones a Ayuntamientos para plantas de tratamiento de residuos sólidos", no pudo ser contraída definitivamente al no cumplir los Ayuntamientos con el objeto de las subvenciones correspondientes.

Finalmente, los 21.030.579 pesetas de la partida A88.62, concepto 627 "Inversiones en espacios naturales", se incorporó al ejercicio de 1989 para la misma finalidad, a fin de ser liquidado al final del ejercicio.

En consecuencia de lo expuesto, la cantidad correspondiente a las restantes partidas en que se distribuye la dotación inicial de 503.427.177 pesetas, asciende a 11.652.700 pesetas, lo que supone solamente un 2'31 % sobre

el total de los créditos del programa.

A la vista de los datos expuestos, cabe considerar que la gestión ha sido eficaz, si se tiene en cuenta, además, la dificultad que representa poner en marcha mecanismos de fomento, como son las subvenciones, si las propias empresas se muestran reticentes a mejorar sus medidas anticontaminantes.

Murcia, 22 de febrero de 1990

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
José Almagro Hernández

SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 1 de marzo del año en curso, acordó adjudicar a la empresa "Sociedad Laboral General de Informática y Control, Sociedad Anónima", el concurso convocado para la contratación del suministro de diverso material informático, con destino a la Asamblea Regional de Murcia, por

importe de diecinueve millones cuatrocientas diez mil novecientas cuarenta y dos (19.410.942) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, en relación con el 119 del Reglamento General de Contratación.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

SECCION "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

1. Retirados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Mediante escrito II-6552, el Portavoz del G.P. Mixto, comunica a la Mesa de la Cámara la retirada de la Proposición de ley de creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia, publicada en el B.O.A.R. nº 129, de 7 de junio de 1989.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 14 de marzo de 1990

EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina